



Resolución Directoral Ejecutiva

N° 379-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 04 NOV. 2015

Vistos, el Informe N° 1085-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 5084-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 367-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JMC, el Informe N° 359-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JMC, la Carta N° 038-2015-C.UNION/G, y el Informe N° 88-2015-SO-SNLO-CSP/PRONIED-UE 108;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de octubre de 2014, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, en adelante la Entidad, y el CONSORCIO UNIÓN, conformado por las empresas COMSA S.A. SUCURSAL EN PERÚ, y OBRACON S.A.C., en adelante "el Contratista", suscribieron el Contrato N° 013-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 012-2014-MINEDU/UE 108, para la ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. José Andrés Razuri – San Pedro de Lloc – Pacasmayo – La Libertad", por el monto de S/. 19'498,304.07 (Diecinueve Millones Cuatrocientos Noventa y Ocho Mil Trescientos Cuatro y 07/100 Nuevos Soles), en un plazo de trescientos (300) días calendario para la ejecución de la obra;

Que, a través del Asiento N° 06 del Cuaderno de Obra, de fecha 27 de noviembre de 2014, el Contratista dejó constancia que en la fecha se da inicio el plazo contractual de ejecución de la obra, toda vez que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante el Asiento N° 408 del Cuaderno de Obra, de fecha 08 de julio de 2015, el Contratista solicitó a la Supervisión, CONSORCIO SUPERVISOR PACASMAYO, los detalles estructurales de la Armadura de Acero del Puente que une el Pabellón A1 con el Pabellón A2 (Techo del Segundo Piso), de igual forma solicitó alcanzar los detalles estructurales de la Armadura de Acero del Voladizo del Ingreso Principal teniendo en cuenta que en los Planos solo figura líneas punteadas;

Que, mediante Oficio N° 2739-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Supervisión el 07 de agosto de 2015, el Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras le remitió la absolución de consultas relacionado a los planos de la especialidad de estructuras, para su implementación en obra;



Que, con Asiento N° 467 del Cuaderno de Obra, de fecha 15 de agosto de 2015, el Contratista anotó que habiéndose absuelto la consulta sobre los detalles estructurales de la Armadura de Acero del Voladizo del Ingreso Principal, alcanzan a la Supervisión el sustento de metrados para el Adicional de Obra, describiendo las partidas y el resumen de metrados que involucran el Adicional;

Que, mediante Informe N° 54-2015-SO-SNLO-CSP/PRONIED-UE 108, recibida por la Entidad el 31 de agosto de 2015, el Supervisor solicitó la elaboración del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 04, relacionado a la ejecución del Techo del Ingreso Principal Nivel NPT +10.15 de acuerdo al Plano de Estructuras ES-01;

Que, mediante Memorándum N° 742-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 07 de septiembre de 2015, el Equipo de Ejecución de Obras, solicitó al Equipo de Estudios y Proyectos la elaboración del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 04, relacionado a la ejecución del Techo del Ingreso Principal Nivel NPT +10.15 de acuerdo al Plano de Estructuras ES-01;

Que, con fecha 02 de octubre de 2015, mediante Memorándum N° 1055-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, que contiene el Informe N° 261-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-HJTH, del Especialista de Costo, el Equipo de Estudios y Proyectos remitió al Equipo de Ejecución de Obras, el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 04, mediante el cual concluyó que el valor referencial asciende a S/. 9 115,98 (Nueve Mil Ciento Quince con 98/100 Nuevos Soles);

Que, mediante Oficio N° 3737-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 12 de octubre de 2015, el Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras le comunicó que la Entidad ha concluido con la elaboración del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 04, por lo que, solicita su verificación y conformidad a la propuesta técnica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 207° del Reglamento;

Que, con Carta N° 038-2015-C.UNION/G, recibida por la Entidad el 16 de octubre de 2015, el Contratista remitió su conformidad al Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 04;

Que, con Oficio N° 3936-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor, el 20 de octubre de 2015, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras le remitió el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 04, para su pronunciamiento sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional, de conformidad con el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;





Resolución Directoral Ejecutiva

N° 379-2015 -MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 04 NOV. 2015

Que, con Memorandum N° 1576-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-OPEP, de fecha 21 de octubre de 2015, la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto – PRONIED otorgó la certificación de crédito presupuestario para el Adicional de Obra N° 04 de la obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la IE José Andrés Razuri-San Pedro de LLoc-Pacasmayo-La Libertad", por el monto de S/. 9 115,98 (Nueve Mil Ciento Quince con 98/100 Nuevos Soles);

Que, mediante Informe N° 88-2015-SO-SNLO-CSP/PRONIED-UE 108, recibida por la Entidad el 22 de octubre de 2015, el Supervisor se pronunció favorablemente sobre la procedencia de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 04, que corresponde a la ejecución de vigas y losa aligerada en el ingreso principal del Pabellón A2 del Módulo de Aulas, donde involucra al Techo del Ingreso Principal Nivel NPT +10.15 de acuerdo al Plano de Estructuras ES-01, señalando que el presupuesto del referido Adicional asciende a S/. 9 115,98 (Nueve Mil Ciento Quince con 98/100 Nuevos Soles), representando una incidencia de 0.05% y una incidencia acumulada de 2.36% del monto del contrato original;

Que, a través del Informe N° 359-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JMC y el Informe N° 367-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JMC, de fecha 27 y 30 de octubre de 2015, respectivamente, que cuentan con la conformidad del Equipo de Ejecución de Obras y de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, el Coordinador de Obra de la mencionada Unidad recomendó aprobar el Adicional de Obra N° 04 por la suma de S/. 9 115,98 (Nueve Mil Ciento Quince con 98/100 Nuevos Soles), incluido IGV, lo que representa una incidencia parcial de 0.05% y una incidencia acumulada de 2.36% del monto del contrato;

Que, en los referidos informes el Coordinador de Obra señaló que de la revisión del Expediente Técnico advirtió que las partidas indicadas como prestación adicional no se consideran en los planos ni en el presupuesto del Expediente contractual por deficiencias en la elaboración del mismo, por parte del proyectista, precisando que se ha omitido partes importantes de la infraestructura del proyecto, sin lo cual quedaría inconcluso el proyecto y dificultaría su uso, por lo que es necesario ejecutar, la construcción de Vigas y Losa Aligerada en el Ingreso Principal del Pabellón A2 del módulo Aula, donde se involucra al techo del Tercer Nivel NPT +10.15 conforme al Plano de Estructuras ES-01 (plano remitido en la absolución de consultas);



Que, asimismo, indicó que la ejecución del Adicional de Obra N° 04 permitirá el cumplimiento de la finalidad del contrato; el mismo que aún no ha sido ejecutado por el Contratista; precisando que en el presupuesto del referido Adicional se ha considerado los siguientes trabajos:

PARTIDA	DESCRIPCION
02	ESTRUCTURAS
02.03	Obras de concreto armado
02.03.06	Vigas
02.03.07	Losas

Que, a través del Informe N° 1085-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 04 de noviembre de 2015, la Oficina de Asesoría Jurídica, de acuerdo con lo informado técnicamente por el Coordinador de Obra, concluyó que corresponde aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 04, por el monto de S/. 9 115,98 (Nueve Mil Ciento Quince con 98/100 Nuevos Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, lo que representa una incidencia de 0.05%, y una incidencia acumulada de 2.36% del monto del contrato original, porcentaje menor al permitido por ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, la causal de procedencia de la prestación adicional de obra es por deficiencias en el Expediente Técnico de la obra, causal que se encuentra regulada por el literal b) del numeral 5 de las Disposiciones Generales de la Directiva N° 02-2010-CG/OEA "Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra" de la Contraloría General de la República, aprobada por Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG;

Que, el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, y modificado mediante Ley N° 29873, establece que: *Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales, (...) Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el titular de la Entidad*;

Que, el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, dispone que "sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original";





Resolución Directoral Ejecutiva

N° 379-2015 -MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 04 NOV. 2015

Que, la Quinta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que: “sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente, previamente, con disponibilidad presupuestal, con aprobación del Titular de la Entidad mediante la resolución correspondiente, o en el caso de empresas, incluyendo aquellas bajo el ámbito de FONAFE, por Acuerdo de Directorio de la empresa, y en los casos en que su valor, restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original”;

Que, en el artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala en su parte pertinente lo siguiente “El titular de la Entidad podrá delegar mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010 Ministerio de Educación”;

Que, con Resolución Ministerial N° 267-2014-MINEDU, de fecha 27 de junio de 2014, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, que contiene la descripción del Programa Nacional, modelo organizacional, procesos principales y los procesos de seguimiento y evaluación del mismo, y se encargaron las funciones del Director Ejecutivo del PRONIED;

Que, a través del artículo 5° de la Resolución Ministerial N° 393-2014-MINEDU, de fecha 27 de agosto de 2014, se dispuso que la Oficina de Infraestructura Educativa y las demás unidades orgánicas del Ministerio de Educación se encuentran facultadas para realizar aquellos actos de gestión, actos de administración interna y/o actos administrativos que resulten necesarios para la continuidad del funcionamiento de la Unidad Ejecutora N° 108: PRONIED, y el proceso de implementación e inicio de operaciones del PRONIED, dotándolos de plena validez;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 1085-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 5084-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 367-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JMC,



el Informe N° 359-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JMC, la Carta N° 038-2015-C.UNION/G, y el Informe N° 88-2015-SO-SNLO-CSP/PRONIED-UE 108;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Ley N° 29873, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 267-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 393-2014-MINEDU, y la Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Adicional de Obra N° 04 al Contrato N° 013-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, de la ejecución de la obra "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la IE José Andrés Razuri-San Pedro de LLoc-Pacasmayo-La Libertad", cuyo presupuesto asciende a la suma de S/. 9 115,98 (Nueve Mil Ciento Quince con 98/100 Nuevos Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, lo cual representa una incidencia de 0.05% y una incidencia acumulada de 2.36% del monto del contrato original, por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO 2°.- Encargar a la Oficina General de Administración que requiera al CONSORCIO UNIÓN, una garantía por el monto que corresponda al Adicional de Obra aprobado por la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que la Unidad Gerencial de Estudios y Obras informe al Órgano de Control Institucional respecto de las causales que han originado la aprobación del adicional de obra materia de la presente resolución, a fin de que se determine las responsabilidades que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese la presente resolución al CONSORCIO UNIÓN, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE




Ing. Gustavo Adolfo Canales Krijenko
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
PRONIED